

Procuraduría Síndica Municipal

INFORME Nro. 191-PSM-GADMLA-2024

PARA: ALCALDÍA.
DE: PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA NRO.- CE-20230002437618, PARA LA "ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA Y GUARDIA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023".
FECHA: 08 de mayo del 2024.

S. General,
Proceder con la
recomendación del Sr.
Procurador Síndico

En atención al memorando Nro.- 188-GADMLA-2024, de fecha 04 de abril de 2024, a través del cual usted señor Alcalde dispone la continuación del proceso de la Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. **CE-20230002437618**, con fecha de emisión 29 de junio de 2023 y fecha de aceptación 30 de junio de 2023, a favor de la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILLATEX", representada legalmente por la señora Yetty Rossana Martínez Erraez, por el valor total único e invariable de **USD 47.726,06 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 06/100)** dólares de Estados Unidos de América, MAS IVA. Al respecto manifiesto lo siguiente:

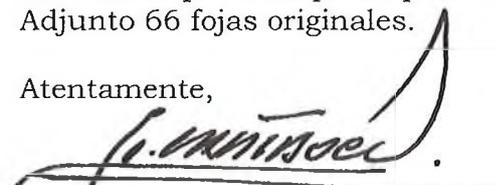
Una vez que la Resolución Administrativa Nro.- 045-GADMLA-2024, se encuentre firmada electrónicamente por usted, se disponga que, por intermedio de Secretaría General, se proceda a notificar a la contratista señora Yetty Rossana Martínez Erraez, representante Legal de la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILLATEX", al correo electrónico latoquilla2016@gmail.com, números de contacto 0989219781 - 062832777 - 0997673555 y en físico a la siguiente dirección: provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, calles 18 de noviembre y Orellana, centro Comercial Popular, primer piso.

❖ Para que, a través de Secretaria General, se disponga a las áreas mencionadas en la Resolución Administrativa No. - 045-GADMLA-2024, a fin de que se dé cumplimiento a cada uno de los artículos de la Resolución, de acuerdo a lo que señala el Art. 133, párrafo 2, del COA.

❖ Una vez legalizado, remitir el proceso original a Sindicatura, adjunto con las notificaciones realizadas.

Particular que se requiere para los fines consiguientes.
Adjunto 66 fojas originales.

Atentamente,



Dr. Gustavo Chiriboga.
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

M/M





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 045 GADMLA-2024,
PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE
COMPRA NRO.- CE-20230002437618, PARA LA “ADQUISICIÓN
DE LA DOTACIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE
SEGURIDAD, PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA Y GUARDIA
MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023”.**

**ING. ABRAHAM FREIRE PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que, el artículo. 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece: *"16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante"*.

Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece: *"Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido..."*.

Que, el artículo 44 de la Ley ibídem, señala: *"Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal*



COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”.

Que, el artículo 45, de la referida ley, indica: “Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco”.

Que, el artículo 46, de la LOSNCP, dispone: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el segundo inciso del artículo 69 de la referida ley, establece: “... Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega...”.

Que, el artículo 94, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone: “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista...”.

Que, el artículo 95, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece el Procedimiento para la Declaratoria de Terminación Unilateral de los contratos, y señala: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. ... Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. ... Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

Que, el artículo 93, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Compra por Catálogo**. - Las entidades contratantes podrán contratar bienes y



servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo electrónico dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos”.

Que, el artículo 105, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “**Terminación del Convenio Marco de Catálogo Electrónico.**- Los convenios marco terminarán bajo las siguientes causas:... **5.** Por las causales previstas en el artículo 92 de las Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables... **11.** El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente del convenio marco, cuando exista una terminación anticipada y unilateralmente de la orden de compra y su consecuente declaratoria de contratista incumplido, declarado por la entidad contratante, generadora de la misma...”.

Que, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Notificación de terminación unilateral del contrato. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral...”.

Que, el artículo 206 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 (Expídase la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública), Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 96, 1-VII-2022, establece: “Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico General.- La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Electrónico General podrá efectuarse por: a) Razones de carácter técnico o económico debidamente motivado, por las cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días plazo de anticipación a la fecha de requerimiento de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico General. b) Motivos de fuerza mayor o caso fortuito por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera inmediata y motivada a fin de que el bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico General. La suspensión deberá ser ejecutada en la herramienta de Catálogo Electrónico en el término de hasta tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud por parte de los Administradores de los Convenios Marco y autorizada por su jefe inmediato superior, para posteriormente en el término de hasta diez (10 días) ser ratificada esta



actuación por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado. Para los casos previstos en los literales a) y b), el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor previo a la notificación del Servicio Nacional de Contratación Pública respecto a su solicitud de suspensión”.

Que, el artículo 207 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 (Expídase la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública), Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 96, 1-VII-2022, establece: *“Terminación de convenio marco.- Los convenios marco terminarán bajo las siguientes causas: ... 5. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables...”*.

Que, el artículo 260 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 (Expídase la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública), Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 96, 1-VII-2022, establece: *“Obligaciones de los Proveedores. (Sustituido por el Art. 40 de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0119, R.O. 633-4S, 4-II-2022) Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo. Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco. Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido”*.

Art. 424 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 (Expídase la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública), Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 96, 1-VII-2022, establece: *“De la terminación unilateral y anticipada del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las determinadas en el mismo convenio y en el pliego del procedimiento de selección de proveedores. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de configurarse una causal de terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, el administrador del mismo elaborará un informe y solicitará el dictamen motivado al Comité Interinstitucional sobre la decisión de terminación anticipada y unilateral*



del convenio marco corporativo respectivo. Las órdenes de compra generadas durante la vigencia del convenio marco corporativo continuarán con su ejecución hasta su efectiva terminación, salvo las excepciones previstas en el pliego del procedimiento de selección de proveedores. En caso de incumplimiento a las órdenes de compra se observará el procedimiento establecido en la presente Resolución. De determinarse la pertinencia de la terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo, el SERCOP será el responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse, en lo que fuere aplicable, a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa reglamentaria aplicable. La terminación de un convenio marco corporativo no genera la sanción de contratista incumplido, toda vez que la orden de compra es el instrumento generador de obligaciones ejecutables y de las sanciones prescritas en la LOSNCP.

Que, de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP. - Disposiciones Generales. **Segunda.-** establece, Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Normativa Secundaria, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.

Que, a través del procedimiento dinámico del Catálogo Electrónico del SERCOP, se viabilizó el proceso para la adquisición de la dotación de Uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023, a través de la Orden de Compra Nro. **CE-20230002437618**, con fecha de emisión 29 de junio de 2023 y fecha de aceptación 30 de junio de 2023, a favor de la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILLATEX", representada legalmente por la señora Yetty Rossana Martínez Erraez, por el valor total único e invariable de **USD 47.726,06 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 06/100)** dólares de Estados Unidos de América, MAS IVA.

Que, mediante Oficio Nro. 019-CCM-2023, del 24 de julio de 2023, el Administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437618**, comunica a la Proveedorora que el 25 de julio del 2023, inicia el tiempo de entrega de las prendas signadas a su representada, mediante la orden de compra antes indicada, toda vez que ya se ha tomado las medidas, tallas, modelos, tonos y tipos de tela.

Que, el 24 de julio del 2023, suscriben entre la señora Yetty Rossana Martínez Erraez, representante legal de la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILLATEX", el acta de compromiso con la finalidad de dejar constancia de que se ha coordinado modelo, toma de medidas de las prendas a confeccionar, también indican que el plazo para la entrega de las prendas inicia el 25 de julio del 2023, de acuerdo a lo que señala la orden de compra.



Que, con informe Nro.- 0297-CCM- GADMLA-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, el señor Elías Alban, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437618**, solicita al señor Alcalde que se *proceda con la Terminación Unilateral debido a que la proveedora la señora YETTY ROSSANA MARTINEZ ERRAEZ, representante legal de la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILATEX", no ha cumplido con el objeto de la orden de compra, es decir no entrego las prendas de vestir, tampoco ha solicitado prorroga de plazo para la entrega.*

Que, el 02 de enero del 2024, el señor Elías Alban, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437618**, hace conocer que no ha recibido aún las prendas de vestir, cuyo plazo para su entrega era de 90 días, y existe un retraso en la entrega de 38 días.

Que, el Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437618**, con informe Técnico y Económico Nro.- 029-CCM-GADMLA-2024, de fecha 16 de enero del 2024, señala el valor de la multa asciende a USD. 5.252,5996, que ha realizado varias llamadas telefónicas, también ha realizado varias visitas a la Proveedora, pero no se ha tenido respuesta alguna.

Que, con memorando Nro.- 044-D.F-GAMDLA-2024, de fecha 01 de febrero del 2024, la Directora Financiera adjunta el informe Económico Nro.- 0072-JC-GAMDLA-2024, de fecha 31 de enero del 2024, suscrito por la Contadora General (E), mismo que en texto indica que una vez revisado los registros contables la *Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILATEX", no refleja anticipo alguno.*

Que, el 29 de abril del 2024, mediante memorando Nro.- 115-PSM-GADMLA-2024, el Procurador Sindico, solicita a secretaria general, remita atento informe donde indique si *la proveedora la señora YETTY ROSSANA MARTINEZ ERRAEZ, representante legal de la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILATEX", dio contestación de acuerdo a lo que señala el Art. 312 del Reglamento del LOSNCP.*

Que, Con memorando Nro.-009-SG-GADMLA-GADMLA, de fecha 30 de abril del 2024, el Dr. Augusto Guamán, secretario general, da respuesta al memorando Nro.- 115-PSM-GADMLA-2024, del Procurador Sindico, en su parte pertinente indica que la proveedora *la señora YETTY ROSSANA MARTINEZ ERRAEZ, representante legal de la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILATEX", no dio respuesta a la notificación realizada.*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina al Acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

En uso de las facultades legales que le confieren la Constitución de la República, demás normas legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral de la Orden de Compra efectuada mediante el sistema de Catálogo Electrónico N° CE-20230002437618, generada el 29 de junio de 2023 y fecha de aceptación 30 de junio de 2023, entre la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILLATEX", representada legalmente por la señora Yetty Rossana Martínez Erraez, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, del proceso cuyo objeto de contratación es la "adquisición de la Dotación de Uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023", por el valor total único e invariable de **USD 47.726,06 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 06/100)** dólares de Estados Unidos de América, MAS IVA. Toda vez que, la contratista incurrió en los casos 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Declarar como contratista incumplido a la Asociación de Producción Textil la Toquilla "ASOQUILLATEX", con RUC. Nro.-2191739526001, representada legalmente por la señora Yetty Rossana Martínez Erraez, con cédula de ciudadanía número 2191739526, quien en calidad de representante legal de "ASOQUILLATEX", intervino en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la presente sanción, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 94 numeral 1 y Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a Secretaria General, proceda a notificar en físico y vía correo electrónico, el contenido de la presente Resolución de Terminación Unilateral, a la proveedora señora Yetty Rossana Martínez Erraez, con cédula de ciudadanía número 2191739526, quien en calidad de representante legal de "ASOQUILLATEX", dirección del correo electrónico latoquilla2016@gmail.com, números de contacto 0989219781 - 062832777 - 0997673555 y en físico a la siguiente dirección: provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, calles 18 de noviembre y Orellana, centro Comercial Popular, primer piso.

Art. 4.- Disponer a Secretaria General, de acuerdo a lo que señala el Art. 330 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, proceda a la suspensión en el RUP y se registre en el Registro de Incumplimientos a la contratista señora Yetty Rossana



Martínez Erraez, con RUC. Nro.- 2191739526001, representante Legal de la Asociación de Producción Textil la Toquilla “ASOQUILATEX”, con cédula de identidad Nro.- 2191739526, como proveedora incumplida, de las obligaciones asumidas en la Orden de Compra Nro.- CE-20230002437618, para la “ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA Y GUARDIA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023”, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Art. 5.- Disponer al Subdirector de la Tecnología Información y Comunicación del GADMLA, publique la presente Resolución en la página web del GADMLA, de conformidad a lo previsto en el Art. 98 de la LOSNCP.

Art. 6.- Establecer como multa por incumpliendo del Objeto de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437618**, valor que asciende a USD. 5.252,5996, por existir un retraso en la entrega de las prendas de vestir.

Art. 7.- Disponer que los fondos destinados a financiar esta adquisición, habiéndose cumplido con el proceso legal administrativo y no existiendo impedimento legal, se inicie con un nuevo proceso de adquisición, previo al procedimiento legal.

Art. 8.- La presente Resolución de Terminación Unilateral entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Notifíquese. -

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Razón: Siento como tal, que la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, fue emitida y suscrita por el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, **a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**